



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2.025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara De Diputados de la Nación...

RESUELVE

Expresar su profunda preocupación por la desafectación de una agente de la Policía de Mendoza bajo el régimen de interinato dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial, por presunta “falta de adaptación y subordinación”, tras informar su estado de embarazo, en tanto, que vulnera garantías constitucionales, principios de legalidad y derechos laborales reconocidos por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

Lourdes Micaela Arrieta

Diputada Nacional por Mendoza



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2.025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto manifestar la preocupación institucional de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación ante la desafectación de una agente de la Policía de Mendoza tras informar su embarazo, bajo el régimen de interinato dispuesto por el Poder Ejecutivo provincial, invocando “falta de adaptación y subordinación”¹. Esta medida fue tomada sin un procedimiento disciplinario formal, ni la existencia de sumarios o actuaciones previas que justifiquen objetivamente la decisión. Por el contrario, podría implicar una afectación de garantías constitucionales y convencionales reconocidas por el orden jurídico argentino, como el derecho de defensa, la igualdad ante la ley, la estabilidad laboral y la prohibición de discriminación.

La Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, establece que “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, salario justo, igual remuneración por igual tarea, participación en las ganancias, protección contra el despido arbitrario y estabilidad del empleado público.”² La doctrina constitucional argentina ha reconocido que esta disposición constituye el núcleo del constitucionalismo social y que la estabilidad “no se reduce a la permanencia formal, sino que integra un haz de garantías sustantivas que impiden cesantías sin causa ni procedimiento”³. Por lo cual, aun cuando el agente público se encuentre bajo régimen de interinato o prueba, la Administración debe respetar los principios de motivación, razonabilidad y defensa, evitando decisiones arbitrarias; ya que rige el principio de legalidad consagrado en los artículos 19 y 28 de la Constitución Nacional, los cuales exigen que toda autoridad pública actúe conforme a derecho y dentro de los límites impuestos por las leyes.

Asimismo, la *Suprema Corte de Justicia de Mendoza*, en la causa “García, Rubén c/ Gobierno de Mendoza” (Expte. N°13.219), sostuvo que “la motivación es elemento esencial del

¹ MendozaPost, 2.025. Recuperado de: <https://www.mendozapost.com/policiales/policia-desafectada-fuerza-saciones-regimen-mendoza/>

² Infoleg, 2.025. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

³ Ferreirós, 1.997. Recuperado de: https://www.saij.gob.ar/doctrina/daca960387-ferreiros-derecho_trabajo_constitucion_argentina.htm



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2.025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

acto administrativo; su ausencia o deficiencia afecta su validez, en tanto impide conocer las razones de la decisión estatal”. Por lo tanto, decisiones basadas en expresiones genéricas como “falta de adaptación” sin respaldo documental vulneran el principio de razonabilidad y carecen de motivación suficiente.

Cabe destacar que el artículo 16 de la nuestra carta magna establece que “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; todos sus habitantes son iguales ante la ley⁴”. Por su parte, el Convenio N.º 111 de la *Organización Internacional del Trabajo* (OIT)⁵, ratificado por la República Argentina⁶, prohíbe toda forma de discriminación en el empleo y la ocupación basada en motivos de sexo, origen social u otras condiciones. En consecuencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por nuestro país, establece en su artículo 11 que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo y protegerla contra el despido por embarazo o licencia de maternidad⁷. Esta resolución y teniendo presente lo informado por la agente sobre su estado de salud, representa una falta de amparo laboral y discriminatorio ante una ciudadana mendocina. En particular, cualquier medida que afecte los derechos laborales o personales de los integrantes de las fuerzas de seguridad de la provincia de Mendoza, debe ser adoptada con la máxima transparencia, motivación suficiente y respeto al debido proceso, entendiendo que debemos proteger y cuidar a quienes nos cuidan.

Por último, destaco que estos atropellos institucionales no son novedad dentro de las fuerzas policial y penitenciaria de la provincia de Mendoza. En junio del corriente, presenté un informe general y diagnóstico de la constante vulneración de derechos humanos hacia el personal de seguridad, bajo el expediente N°2825-D-2025⁸, por parte del principal actor, el gobernador Alfredo Cornejo, considerando que como al día de la fecha, los mismos son maltratados,

⁴ Infoleg, 2.025. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

⁵ OIT, 2.025. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/1958%20Convention%20concerning%20Discrimination%20in%20Respect%20of%20Employment%20and%20Occupation%20\(ILO%20Convention%20No.%20111\).pdf](https://www.oas.org/dil/1958%20Convention%20concerning%20Discrimination%20in%20Respect%20of%20Employment%20and%20Occupation%20(ILO%20Convention%20No.%20111).pdf)

⁶ OIT, 2.025. Recuperado de: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102536

⁷ Consejo de la Magistratura, 2.022. Recuperado de: <https://consejomagistratura.gov.ar/wp-content/uploads/2022/04/Convencion-Eliminacion-Todas-Formas-De-Discriminacion-Contra-La-Mujer.pdf>

⁸ HCDN Web, 2.025. Recuperado de: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/2825-D-2025.pdf>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2.025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

obligados a trabajar en condiciones indignas, falta de equipamiento, sueldos por debajo de la línea de pobreza según C.B.T. (Canasta Básica Total) y C.B.A. (Canasta Básica de Alimentos)⁹, y constantes bajas por radio. Considero de imperiosa urgencia abordar esta problemática que hacen a la sociedad mendocina, tomar las medidas institucionales necesarias para frenar cualquier tipo de vulneración de derechos y servir de antecedente.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Lourdes Micaela Arrieta

⁹ INDEC, 2.025. Recuperado de: [INDEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina](https://www.indec.gov.ar/)